

Expediente: 532/10-I2

Carátula: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS SI/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 10/10/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20337556923 - LIMA, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ANTICH, MARIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ESTRADA, ENRIQUE MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - PARAJÓN, ENRIQUE MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

20277208793 - LEAVY, KARINA DEL VALLE-TERCERO

20062549808 - MEDINA, CECILIA OLIMPIA-TERCERA

20200593015 - MEDINA, MIRIAM MARCELA-TERCERO

90000000000 - LEAVY, BELMA DEL VALLE-TERCERO

20062549808 - LEAVY, LUISA IRENE-TERCERO

90000000000 - FUENTES DE GRANDI, MARIA DEL CARMEN-ACTORA

20200593015 - LEAVY, BLANCA LIDIA DEL VALLE-TERCERO

90000000000 - FUENTES DE AYUP, ISABEL-ACTOR

20062549808 - MEDINA, CECILIA OLIMPIA-DEMANDADA

20200593015 - ELIAS, AURORA DEL VALLE-TERCERO

90000000000 - FUENTES, FRANCISCO JAVIER-ACTOR

90000000000 - FAIAD SERGIO RUBEN, -POR DERECHO PROPIO

20337556923 - AYUP, MARIA MARTA-HEREDERO DEL ACTOR

20125983147 - CORONEL, JORGE MARTIN-PERITO

20230192007 - ALE, JORGE PABLO-POR DERECHO PROPIO

20062549808 - LEAVY, NILDA YOLANDA-TERCERO

20108576945 - BRITO, NICOLAS PEDRO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BILLONE, MARCELO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BUCCI, JULIA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

20337556923 - NOVO FUENTES, MARTIN EXEQUIEL-TERCERO

20200593015 - LOBO, ASUNCION DEL TRANSITO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 532/10-I2



H20702638369

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 532/10-I2.-

Concepción, 09 de octubre de 2023.-

En virtud de que el presentante, Dr. Jorge Pablo Ale, apoderado de las partes terceras en autos, solicita aplicación de sanciones conminatorias en contra del Sr. Gerente del BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES al no haber cumplido con la manda judicial hasta el día de la fecha. Habiendo transcurrido más de 30 días desde la diligencia del oficio sin que haya sido informado.

De constancias que obran en autos surge que en fecha 23/08/2023 se libró oficio, el que fue depositado el día 24/08/2023, al Sr. Gerente del BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES aclarando que Francisco Fuentes o Francisco Javier Fuentes son la misma persona y cuyo DNI es 23.517.073. Todo ello a los efectos de que el Banco mencionado cumpla con lo que se había ordenado, mediante oficio, en fecha 06/07/2023, en donde se solicitó que sirva trabar embargo a Javier Francisco Fuentes por la suma de \$5.483.050,29 (PESOS: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 29/100), conforme a honorarios regulados mediante

Sentencia N° 109 de fecha 21/03/2023; y que la suma cautelada sea transferida a la cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría. El cual fue depositado en fecha 07/07/2023.

Luego, y ante un nuevo requerimiento del interesado, se ordena mediante proveído de fecha 07/09/2023 reiterar el pedido, por lo que se libra oficio en fecha 13/09/2023 en igual tenor al antes librado, haciéndoseles conocer que el pedido se trata de una reiteración, siendo depositado en fecha 14/09/2023, sin que haya sido contestado al día de la fecha. Por lo que asiste razón al solicitante en cuanto han incumplido el mandato judicial.

Los Artículos N° 137 y 411 Procesal establecen que: **Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS.** Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. **ART. 411.- PLAZO PARA CONTESTAR INFORMES.** Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables.

Surgiendo evidente que en autos, y pese a estar debidamente depositados los oficios antes reseñados y aún así el Sr. Gerente del BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES , ha incumplido con la manda judicial por lo que corresponde hacer lugar al planteo realizado por el Dr. Jorge Pablo Ale, por la parte tercera en autos, debiendo imponer una sanción conminatoria de \$ 3000 (PESOS: TRES MIL) diarios, los que serán a favor de la parte peticionante, conforme lo dispuesto en el art. 137 Procesal, mientras dure el incumplimiento de la manda judicial.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 137 Procesal, **RESUELVO HACER LUGAR** al pedido realizado por Dr. Jorge Pablo Ale, apoderado de la parte tercera en autos, debiendo imponer una sanción conminatoria de **\$3.000 (PESOS: TRES MIL)** diarios en contra del Sr. Gerente del BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES, los que serán a favor de la parte peticionante mientras dure el incumplimiento de la manda judicial dispuesta mediante Oficio digital de fecha 23/08/2023.

- EMV

Actuación firmada en fecha 09/10/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.